



AUTO SUSTANCIACIÓN
RADICADO 2017-00448

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío, NUEVE (9) DE JUNIO de dos mil veintidós
(2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
EJECUTANTE: COODESCA
EJECUTADA: CLINICA EFISALUD IPS SAS
RADICADO: 630014003008-2017-00448-00

Mediante oficio No. 169 del 23 de mayo de 2022 el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales, Caldas, solicita el embargo de remanentes y retención de los bienes o dineros que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados a la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE DESARROLLO SOCIAL Y ENTIDADES DE SALUD DE CALDAS Y QUINDIO-CODESCA, para que obre dentro del proceso ejecutivo hipotecario acumulado radicado al 2019-00312-00 que allí tramita el BANCO DAVIVIENDA S.A. Y OTROS.

De acuerdo a lo anterior, el despacho constata que en éste asunto la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE DESARROLLO SOCIAL Y ENTIDADES DE SALUD DE CALDAS Y QUINDIO-CODESCA funge como demandante y no como demandada, razón por la cual, **NO ES PROCEDENTE** el embargo de remanentes y de bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar.

En el evento de que lo pretendido por el citado despacho, sea el embargo del crédito que dicha entidad llegare a obtener a su favor, dentro del proceso que cursa en éste estrado judicial, en contra de la CLINICA EFISALUD IPS SAS, debe efectuarse la solicitud en tal sentido, la cual debe ser clara y concreta para darle el trámite correspondiente.-

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales, elabórese y remítase el oficio respectivo comunicando lo anterior.

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

P.A.R.V.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO

10 DE JUNIO DE 2022

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e34645a2ac8dd46d1898051bd6b1e82a665ed7bbcfef911803d98fb0f29519f9**

Documento generado en 08/06/2022 04:31:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>